

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ADOPTAR ENMIENDA AL ARTICULO 4. 1 a(1) DEL  
REGLAMENTO PARA LA CONCESION PARCIAL DEL SUBSIDIO  
POR AJUSTE DE COMBUSTIBLE A LOS ABONADOS RESIDENCIA-  
LES DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA CONFORME  
A LA LEY NUMERO 4 DEL 8 DE JUNIO DE 1981, SIGUIENDO  
EL PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA PARA LA ADOPCION DE  
REGLAMENTOS.

POR CUANTO : Mediante la Ley Número 4 de 8 de junio de 1981  
la Autoridad de Energía Eléctrica adoptó un  
Reglamento, previa la aprobación del Gobernador,  
para la concesión de un crédito por ajuste de  
combustible en virtud de dicha ley;

POR CUANTO : El referido Reglamento para la concesión del  
crédito por ajuste de combustible contiene el  
requisito de radicación de la solicitud de  
subsidio dentro de un término de noventa (90)  
días a partir de la aprobación del mismo y el  
cual vence el 30 de septiembre de 1981;

POR CUANTO : Se han recibido a la fecha de hoy en la Autoridad  
de Energía Eléctrica aproximadamente 100,000  
solicitudes de subsidio de un total de 700,000  
potenciales abonados que podrían acogerse a este  
beneficio;

POR CUANTO : Al presente la Autoridad de Energía Eléctrica  
se encuentra en un estado huelgario provocado por  
la Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica

y Riego, el cual comenzó el día 20 de agosto del corriente, por lo que el personal que se dedicaría a procesar las solicitudes para el crédito o subsidio antes referido, no está trabajando y ha habido que sustituirlo parcialmente con personal gerencial que no podrá completar dicha tarea en el tiempo previsto de noventa (90) días, según se establece en el Reglamento;

POR CUANTO : La Autoridad de Energía Eléctrica al encontrarse en un estado de huelga por parte de la UTIER se ha visto imposibilitada de ofrecer orientación adecuada sobre el trámite y radicación de solicitudes de subsidio. Esta situación de huelga no ha permitido atender en las oficinas comerciales a aquellos abonados que tienen dudas o dificultades para tramitar la solicitud;

POR CUANTO : La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ha adoptado una enmienda al Reglamento antes referido, concediendo una extensión al término para radicar las solicitudes de subsidio por noventa (90) días adicionales y cuya fecha de vencimiento sería el 29 de diciembre de 1981;

POR CUANTO : La vigencia inmediata de la referida enmienda al Reglamento es de gran urgencia y los intereses públicos requieren que éste empiece a regir sin más dilación;

POR TANTO : Yo, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 112 de 30 de junio de 1957, por la presente, CERTIFICO:

Que por requerirlo los intereses públicos,  
autorizo que la enmienda al Reglamento de  
subsidio antes referido, concediendo una ex-  
tensión al término para radicar las solici-  
tudes de subsidio por noventa (90) días adi-  
cionales y cuya fecha de vencimiento sería  
el 29 de diciembre de 1981, comience a regir  
inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo  
la presente y hago estampar en  
ella el Gran Sello del Estado  
Libre Asociado de Puerto Rico,  
en San Juan, Puerto Rico, hoy,  
día 30 de septiembre de 1981.



CARLOS ROMERO BARCELO  
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 30 de septiembre de  
1981.

CARLOS S. QUIROS  
Secretario de Estado